



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 349  
Radicación 2021-00146-00  
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto veintinueve (29) del dos mil  
veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor ORLANDO HERRERA BOLAÑOS vecino del municipio de Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.733.332 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por las siguientes cantidades: Por la suma de cinco millones seiscientos noventa y siete mil ciento trece pesos (\$5.697.113.00) pesos moneda corriente, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520181138, contenida en el pagaré No. **069526100011094**. **Por la suma de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos (\$357.430.00) MCTE, como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 30 de julio del 2020 hasta el día 13 de septiembre del 2020 contenidos en el pagaré. **Por la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos (\$199.516.00) MCTE, como intereses moratorios** sobre el capital vencido, desde el día 14 de septiembre del año 2020 hasta el 17 de Junio del 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia como se establece en el pagaré. **Por la suma de cuatrocientos** cuarenta mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$440.683.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011094. **Por los intereses moratorios sobre el capital** vencido liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de junio del 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

2° Por la suma de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos tres pesos (\$2.306.403.00) MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación 725069520146547, contenida en el pagaré No. 069526100008894. **Por la suma de** ciento treinta y dos mil ciento ochenta y siete pesos (\$132.187.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 7 de Marzo del 2020 hasta el 7 de Septiembre del 2020, contenido en el pagaré. **Por la suma de ciento setenta** y seis mil ochocientos ocho pesos (\$176.808.00), como intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día 8 de septiembre del 2020 hasta el 17 de junio del 2021 liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia. **Por el Valor de** cinco mil trescientos cuatro pesos (\$5.304.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008894. **Por los intereses moratorios** desde el día 18 de Junio del 2021 hasta la

cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

**3°. Por la suma de novecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos (\$972.310.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 4866470213667256 contenida en el pagaré No. 4866470210213667256.**

**3.1 Por la suma de ciento cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$104.682.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 26 de Junio del 2019 hasta el 21 de Febrero del 2020, contenidos en el pagaré.**

**3.2 Por la suma de trescientos un mil cuatrocientos trece pesos (\$301.413.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 22 de Febrero del 2020 hasta el 17 de Junio del 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.**

**3.3 por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día 18 de Junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.**

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

**RESUELVE**

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor ORLANDO HERRERA BOLAÑOS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

**1.1 Por la suma de cinco millones seiscientos noventa y siete mil ciento trece pesos (\$5.697.113.00) pesos moneda corriente, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520181138, contenida en el pagaré No. 069526100011094.**

**1.2 Por la suma de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos (\$357.430.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 30 de julio del 2020 hasta el día 13 de septiembre del 2020 contenidos y aceptados en el pagaré.**

**1.3 Por la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos (\$199.516.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 14 de septiembre del año 2020 hasta el 17 de Junio del 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia como se establece en el pagaré**

1.4 **Por la suma de cuatrocientos** cuarenta mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$440.683.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011094.

1.5 **Por los intereses moratorios sobre el capital** vencido liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de junio del 2021, hasta la cancelación total de la obligación

2° **Por la suma de dos millones trescientos seis mil cuatrocientos tres pesos** (\$2.306.403.00) MCTE, saldo a capital vencido de la obligación 725069520146547, contenida en el pagaré No. 069526100008894.

2.1 **Por la suma de** ciento treinta y dos mil ciento ochenta y siete pesos (\$132.187.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 7 de Marzo del 2020 hasta el 7 de Septiembre del 2020, contenido en el pagaré.

2.2. **Por la suma de ciento setenta y seis mil ochocientos ocho pesos** (\$176.808.00), como intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día 8 de septiembre del 2020 hasta el 17 de junio del 2021 liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

2.3. **Por el Valor de** cinco mil trescientos cuatro pesos (\$5.304.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008894.

2.4. **Por los intereses moratorios** desde el día 18 de Junio del 2021 hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia

3° **Por la suma de novecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos** (\$972.310.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 4866470213667256 contenida en el pagaré No. 4866470210213667256.

3.1. **Por la suma de ciento cuatro mil seiscientos** ochenta y dos pesos (\$104.682.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 26 de Junio del 2019 hasta el 21 de Febrero del 2020, contenidos en el pagaré

3.2. **Por la suma** de trescientos un mil cuatrocientos trece pesos (\$301.413.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 22 de Febrero del 2020 hasta el 17 de Junio del 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. **Por los intereses moratorios** sobre el capital vencido desde el día 18 de Junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

6°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte.

8°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ quienes se identifican con la las cédulas de ciudadanía No. 1.144.198.650 y 1.143.855.951 respectivamente, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora, con acceso al expediente por haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

9°. Se Requiere nuevamente a la parte actora, para que las demandas ejecutivas que presente a futuro, exista claridad en los hechos y las pretensiones, toda vez, que al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde y no a manera de códigos como se aprecia en el libelo, a falta de este requisitos le serán inadmitidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MORALES

*[Handwritten signature]*





**Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 72**

Hoy, septiembre 23 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 349 de fecha 29/08/2021.

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 24, 27 y 28 de 2021